



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2022-MPH

Huaral, 17 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 01-2022-AS-003-2022-MPH-CS-1 del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH, Informe N° 01126-2022-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N° 105-2022-MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 327-2022-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1024-2022-MPH-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Resolución Gerencial N° 071-2021-MPH-GDUR de fecha 16 de noviembre de 2021, se aprueba el Expediente Técnico de la actividad denominada: "Mantenimiento de la infraestructura de la Casa de la Juventud, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", por el monto de S/ 205, 794.84 Soles. Así también, mediante Formato N° 02 de fecha 27 de enero de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación para la ejecución del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima" y con Formato N° 07 de fecha 27 de enero de 2022 se aprueba las Bases Estándar, suscrito por el Gerente Municipal.

Es así que, en fecha 28 de enero de 2022, se convoca al Proceso de Selección, habiéndose previsto para el 29 de enero al 02 de febrero del 2022 la formulación de consultas, el 11 de febrero la absolución de consultas e integración de bases y para el 17 de febrero la presentación de ofertas. Siendo que en fecha 04 de marzo de 2022, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 81-2022-MPH-GM se resuelve reconstituir el Comité de Selección del Procedimiento.

Que, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima", mediante Informe N° 001-2022-AS-003-2022-MPH-CS-1, advierte que en el Expediente de Contrataciones, las bases estándar se encuentran incompletas, puesto que faltan los Anexos N° 04, 05, 06, 08, 09 y 11; asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones no se encuentran motivadas debidamente en la plataforma SEACE ya que no se detalló de forma clara y precisa las respuestas, las partidas y metrados se encuentran borrosas en las Bases Integradas, las mismas que no obran en el Expediente.

Asimismo, señala que a fin de sanear el Procedimiento de Selección de las irregularidades que pudieran viciar la contratación, es necesario la aprobación de Nuevas Bases Administrativas para la convocatoria, lo que conlleva a la solicitud de nulidad de Oficio del Procedimiento, el mismo que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria.

Que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza con Informe N° 01126-2022-MPH/GAF/SGLCPM, manifiesta que en el presente caso:

- Se ha verificado que las Bases Administrativas iniciales; es decir, antes de que sean integradas; solo contiene hasta el Anexo N° 03, faltando los Anexos N° 04, 05, 06, 08, 09 y 11.
- El Pliego de absolución de Consultas y Observaciones no se encuentran anexados al Expediente de Contratación; sin embargo, al verificar dicha información en el SEACE se visualiza que las absoluciones a las Consultas y Observaciones realizadas por los



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2022-MPH

participantes no se encuentran motivadas, habiéndose limitado el Comité de Selección a indicar que "no se acoge".

- En las Bases Integradas, numeral 3.1 de la sección específica de las Bases, se verifica que las partidas y metrados se encuentran borrosas, lo que limitaría la pluralidad de postores.
- No obra en el Expediente de Contrataciones las Bases Integradas impresas y firmadas por los integrantes del Comité de Selección.

Respecto a las Absoluciones de Consultas y Observaciones, el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa (...) c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Así también, el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

Que, respecto a la solicitud de la declaratoria de nulidad del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima", el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) (énfasis agregado).

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE¹, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

¹ Resoluciones: N° 1318/2007.TC-S4 de fecha 06.09.2007, N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20.09.2007, N° 0589-2019-TCE-S3 de fecha 10.04.2019, N° 2121-2019-TCE-S2 de fecha 25.07.2019.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2022-MPH

De acuerdo a lo señalado, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala que existe falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones, transgrediendo el Principio de Transparencia ² y el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo las partidas y metrados se encuentran borrosas lo que limitaría la pluralidad de postores, transgrediendo el Principio de Transparencia y Competencia; por lo que, recomienda se declare la nulidad de Oficio del Proceso de Selección, por la causal: contravengan las normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

En este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 327-2022-MPH-GAJ, concluye que en el presente caso se habría generado un vicio durante el desarrollo del proceso de selección, siendo causal de nulidad de dicho proceso, asimismo, recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades. Asimismo, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 214-2022-MPH-GM requiere la emisión del acto resolutivo.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima", por *contravenir las normas legales*, de conformidad al numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndose hasta la Etapa de Convocatoria; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada, que ocasionó la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
HONOR Y PROGRESO
Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE

² Artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.